

Art. 58. *Garantías de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de personal.*

a) Durante el período de ejercicio de sus funciones y año siguiente al de expiración de su mandato, salvo que dicha expiración se produzca por revocación o dimisión, no podrá ser despedido o sancionado por actuación basada en el ejercicio de su representación ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de personal. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa del centro de trabajo a que pertenezca o restantes Delegados de personal de su centro de trabajo y el Delegado sindical de la misma afiliación, si lo hubiere. Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, si bien durante la vigencia del presente Convenio Colectivo podrán establecerse sistemas de acumulación de horas entre los distintos representantes de personal, sin rebasar el máximo que las Leyes determinen.

Asimismo, no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de su designación como componente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas dichas horas retribuidas para asistir a convocatorias y cursos de formación organizados por sus Sindicatos, comunicándolo previamente a la Empresa el Sindicato correspondiente.

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones varias

Art. 59. *Reglamento de Comisiones.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la Dirección de la Empresa redactará un Reglamento General de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas Internas, partiendo del anteproyecto elaborado por el Comité Intercentros.

Art. 60. *Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo.* Si la jurisdicción de trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Art. 61. *Comisión Paritaria.*—Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, serán obligatoriamente estudiadas y, en su caso, resueltas por la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes vocales miembros de la Comisión Negociadora del presente Convenio:

Por parte de la representación económica: don Federico San Sebastián Flechoso, don Ramón Canivell Enciso, don José Antonio Alica Ugalde, don Enrique Menéndez Tablado y don Juan Legarreta-Echevarría Díaz de Guereña.

Por parte de la representación social: Don Ricardo Guerra Arnaiz (CGC), don Bernabé Carabias Cosme (USO-SITI), don José María Díez Salvador (CC.OO.), don Teófilo Allende Cifuentes (UGT) y don Jesús Fernández Prieto (UGT).

Art. 62. *Cláusula derogatoria.*—El presente Convenio sustituye y deroga al X Convenio Colectivo y a su actualización para el segundo año de vigencia, aprobados por el ilustrísimo señor Director general de Trabajo en resolución de 7 de abril de 1980 y 6 de marzo de 1981. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Art. 63. *Cláusula final.*—Con ocasión de la entrada en vigor de este Convenio y totalmente independiente del salario y de cualquier otra repercusión de carácter económico, se hará efectiva a cada trabajador de plantilla la cantidad de 64.000 pesetas.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto del presente Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Berduero, S. A.», con su personal de plantilla, lo suscriben y solicitan del señor Presidente de la Comisión Deliberadora lo eleve a la Dirección General de Trabajo a los oportunos efectos legales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10594

ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Mancha Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén» para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Mancha Real (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna, de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Mancha Real (Jaén).

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Hacer reserva sobre la proporción y cuantía de la subvención que pudiera otorgarse para esta mejora, hasta que sea presentado y aprobado, si procede, el correspondiente proyecto técnico.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10595

ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementario de la zona de Dueñas (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Dueñas (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras complementario de la zona de Dueñas (Palencia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras complementario, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Dueñas (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de regadío quedan clasificadas como complementaria en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de de-